



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Viernes, 11 de febrero de 2005  
Núm. 34

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

**ADVERTENCIAS**  
1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-  
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN  
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-  
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-  
viarán a través de la Diputación Provincial.

**INSERCIÓNES**  
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones  
en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



## S U M A R I O

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio .....	1
Instituto Leonés de Cultura	
Anuncio .....	2

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
Villablino .....	3

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo	
Unidad de Relaciones Laborales .....	3

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Confederación Hidrográfica del Duero	
Secretaría General .....	17

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León	
Sala de lo Social-Valladolid .....	20
Juzgados de lo Social	
Número uno de León .....	21
Número dos de León .....	23

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado con publicidad comunitaria para la contratación del SUMINISTRO DE DOSIS SEMINALES CONGELADAS DE GANADO BOVINO DE ALTO VALOR GENÉTICO (RAZA FRISONA Y BROWN SWISS), PRESUPUESTO AÑO 2004.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
  - c) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:

La Diputación Provincial de León propone la contratación administrativa mediante procedimiento negociado con publicidad comunitaria de SUMINISTRO DE DOSIS SEMINALES DE GANADO BOVINO DE ALTO VALOR GENÉTICO (RAZA FRISONA Y BROWN SWISS), con las condiciones y características técnicas previstas en el pliego de

cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ORDINARIA.
  - b) Procedimiento: NEGOCIADO CON PUBLICIDAD COMUNITARIA.
  - c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación:
 

Importe total: TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000,00 euros), IVA incluido, dividido en los lotes siguientes, correspondiendo:

  - Lote 1: SECCIÓN RAZA FRISONA: 350.000,00 euros
  - Lote 2: SECCIÓN BROWN SWISS: 10.000,00 euros
5. Garantías:
 

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, lo que supone un importe de 7.200,00 euros, si se licita a la totalidad el suministro.

Si licita sólo a alguno/s de los lote/s, corresponden los siguientes importes a cada uno:

  - Lote 1: SECCIÓN RAZA FRISONA: 7.000,00 euros
  - Lote 2: SECCIÓN BROWN SWISS: 200,00 euros

## 6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León.  
Sección de Contratación.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987-292151/52

e) Telefax: 987-232756

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

## 7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

## 8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 11 de marzo de 2005.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2

LEÓN 24071

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (procedimiento negociado): TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES.

d) Admisión de variantes: NO

## 9. Gastos de anuncios:

A CARGO DEL ADJUDICATARIO

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de las Comunidades Europeas": 1 de febrero de 2005.

León, 26 de enero de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

729

56,00 euros

## Instituto Leonés de Cultura

### ANUNCIO

El Consejo Rector del Instituto Leonés de Cultura, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2005, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

#### "2.- PROPUESTA DE REVOCACIÓN DE SUBVENCIONES DE DIVERSAS CONVOCATORIAS

##### 2.1.- MUSEOS Y COLECCIONES 2001.

(...) los miembros del Consejo, por unanimidad

#### ACUERDAN

1.- Revocar parcialmente el acuerdo del Consejo Rector de 11 de diciembre de 2001, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Museos y Colecciones para 2001 y anular el compromiso de reconocer y liquidar las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan por el importe que asimismo se expresa, por no haber presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido.

\* Ayuntamiento de Villablino para Casa-Museo Sierra Pambley, por importe de 1.382,33€

\* Asociación de Ferroviarios "San Fernando", de Cistierna, para Vagones del Museo Ferroviario, por importe de 3.606,07 €.

##### 2.2.- RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO INMUEBLE DE INTERÉS ETNOGRÁFICO (PATRIMONIO RURAL), 2001.

(...) los miembros del Consejo, por unanimidad

#### ACUERDAN

1.- Revocar parcialmente el acuerdo del Consejo Rector de 11 de diciembre de 2001, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones "Restauración de Patrimonio Inmueble de Interés Etnográfico (Patrimonio Cultural Rural, 2001)" y anular el compromiso de re-

conocer y liquidar las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan por el importe que asimismo se expresa, por no haber presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido:

\* Néstor Fernández Fernández, para palomar en Carracedo, por importe de 3.606,07 euros.

\* Senén Alba Feito, para hórreo en Torrestío, por importe de 1.803,04 euros.

\* Junta Vecinal de La Velilla, para molino de agua en La Velilla, por importe de 3.906,58 euros.

\* Junta Vecinal de Campo de Liebre, para horno y molino en Campo de Liebre, por importe de 3.606,07 euros.

\* Junta Vecinal de Argañoso, para potro tradicional y templete en Argañoso, por importe de 4.207,08 euros.

\* Ayuntamiento de Vegacervera, para puente romano, por importe de 2.404,05 euros.

\* Ayuntamiento de Carracedelo, para horno en Villaverde de la Abadía, por importe de 4.808,10 euros.

2.- Aceptar la renuncia a la subvención, por importe de 4.207,08 euros, presentada por D. Luciano Fraga Rodríguez (Activos Villafranca, S.L.), para la restauración de una palloza en Corrales (Barjas), debido a la dificultad para conseguir materiales autóctonos e imposibilidad de conseguir un artesano que realizara la obra.

##### 2.3.- PATRIMONIO INMUEBLE DE INTERÉS ETNOGRÁFICO (PATRIMONIO RURAL 2002)

(...) los miembros del Consejo, por unanimidad

#### ACUERDAN

1.- Revocar parcialmente el acuerdo del Consejo Rector de 9 de octubre de 2002, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones "Restauración de Patrimonio Inmueble de Interés Etnográfico (Patrimonio Cultural Rural, 2002)" y anular el compromiso de reconocer y liquidar las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan por el importe que asimismo se expresa, por no haber presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido:

\* Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, para restauración de fuente en Salas de la Ribera, por importe de 3.000,00 euros.

\* Junta Vecinal de La Uña, para la restauración de fuentes públicas, por importe de 3.000,00 euros.

\* Junta Vecinal de Villanueva de la Tercia, para restauración de puente medieval, por importe de 5.000,00 €.

\* Junta Vecinal de Argovejo, para la restauración de fuente pública, por importe de 2.363,00 euros.

\* Junta Vecinal de Cobrana, para la restauración de fuente pública en Los Nogales, por importe de 1.200,00 euros.

\* Junta Vecinal de La Ribera de Folgoso, para la restauración de fuente pública, por importe de 3.000,00 euros.

\* Junta Vecinal de Santa Catalina de Somoza, para la restauración de pendello, por importe de 5.500,00 euros.

\* D. Enrique Rodríguez Matías y Hnos. para la restauración de casa blasonada en San Lorenzo del Bierzo, por importe de 5.000,00 euros.

\* D. Rufino Morán Portugués para la restauración de palomar en Villalcalabuey, por importe de 1.700,00 euros.

##### 2.4.- MUSEOS Y COLECCIONES, AÑO 2003

(...) los miembros del Consejo, por unanimidad

#### ACUERDAN

1.- Revocar parcialmente el acuerdo del Consejo Rector de 23 de mayo de 2003, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Museos y Colecciones para 2003 y anular el compromiso de reconocer y liquidar las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan por el importe que asimismo se expresa, por no haber presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido.

\* Ayuntamiento de Astorga, para el Museo del Chocolate, por importe de 2.000,00 euros.

\* Ayuntamiento de Villablino, para el Museo de Sierra Pambley-Laciana, por importe de 2.100,00 euros.

\* Congregación Padres Paúles, para el Museo de Ciencias Naturales de Villafranca del Bierzo, por importe de 4.000,00 euros.

\* D. Benigno Ramón Eiriz López, para el Museo Etnográfico de Alija del Infantado, por importe de 2.700,00 euros.

\* Junta Vecinal de Lorenzana, para el Museo Etnográfico de Lorenzana, por importe de 2.600,00 euros.

\* D. Domingo Cortés Argüello, para el Museo Etnográfico de Adrados de Boñar, por importe de 5.521,08 euros.

2.5.- PATRIMONIO INMUEBLE DE INTERÉS ETNOGRÁFICO (PATRIMONIO RURAL 2003)

(...) los miembros del Consejo, por unanimidad  
ACUERDAN

1.- Revocar parcialmente el acuerdo del Consejo Rector de 23 de mayo de 2003, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones "Restauración de Patrimonio Inmueble de Interés Etnográfico" (Patrimonio Cultural Rural, 2003) y anular el compromiso de reconocer y liquidar las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan por el importe que asimismo se expresa, por no haber presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido:

\* Ayuntamiento de Bembibre, para la restauración de puente romano en San Román, por importe de 5.000,00 euros.

\* Junta Vecinal de Boca de Huérgano, para la restauración de fragua en Boca de Huérgano, por importe de 5.000,00 euros.

\* Domingo Cortés Argüello, para restauración de cuadra en Adrados de Boñar, por importe de 5.000,00 euros.

2.6. MEJORA Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES CULTURALES, AÑO 2003

(...) los miembros del Consejo, por unanimidad  
ACUERDAN

1.- Revocar parcialmente el acuerdo del Consejo Rector de 23 de mayo de 2003, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones para Mejora y Equipamiento de Instalaciones Culturales, 2003) y anular el compromiso de reconocer y liquidar las subvenciones concedidas a los beneficiarios que a continuación se relacionan por el importe que asimismo se expresa, por no haber presentado la documentación justificativa dentro del plazo establecido:

\* Junta Vecinal de Villanueva de Jamuz, para mobiliario de la Casa de Cultura, por importe de 4.000,00 euros.

León, 7 de febrero de 2005.-LA VICEPRESIDENTA DEL ILC,  
Natividad Cordero Monroy. 933

de los expedientes relativos a la concesión de las licencias municipales cuya anulación se postula, copia autenticada del informe jurídico emitido por la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León e informe técnico-urbanístico de los servicios técnicos municipales, sobre la situación de la explotación minera a cielo abierto desde la perspectiva del planeamiento municipal vigente y en función de la anulación de la autorización de uso excepcional de suelo rústico.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 103.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se declara la apertura del trámite de audiencia, a fin de que los interesados personados en el procedimiento puedan examinar el expediente en la Secretaría Municipal, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante el plazo de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación personal del presente Decreto.

A los mismos efectos, se dará traslado del trámite de audiencia a los interesados no personados en el procedimiento, mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y Tablón de Edictos Municipal.

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa a los interesados que el plazo máximo para dictar la declaración de lesividad es de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Transcurrido el plazo desde la iniciación del procedimiento, sin que se hubiera declarado la lesividad por el Ayuntamiento Pleno, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

QUINTO.- Vencidos los plazos del trámite de audiencia que resulten de las notificaciones personales y de la publicación, referidas en el Dispositivo Tercero, deberá procederse por Secretaría a la redacción de la propuesta de resolución, para su estudio y consideración y, en su caso aprobación por esta Alcaldía e inclusión en el Orden del Día del Pleno Corporativo que corresponda.

En su virtud, se da traslado del mencionado trámite de audiencia, a los interesados no personados en el procedimiento, con la finalidad de que durante los quince días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente en la Secretaría Municipal, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

VILLABLINO, 31 de enero de 2005.-EL ALCALDE, Ángel Crespo Álvarez.

707

24,40 euros

## Administración Local

### Ayuntamientos

VILLABLINO

Se hace público que, con fecha 26 de enero de 2005, el señor Alcalde dictó Decreto sobre iniciación de expediente de declaración de lesividad con la siguiente parte dispositiva:

PRIMERO.- Iniciar expediente para la declaración de lesividad y ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, del acuerdo de la Comisión de Gobierno adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2001, por cuya virtud se concede a don Luis Angulo Rodríguez en representación de la entidad MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, SA, licencia de actividad, licencia de obra y licencia de puesta en funcionamiento para la explotación de carbón a cielo abierto "Fonfría", emplazada en los Montes de Utilidad Pública 268 y 271 y, en el monte particular de la Fundación Octavio Álvarez Carballo, por adolecer de un vicio de anulabilidad del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como consecuencia de la anulación en vía de recurso de la preceptiva autorización de uso excepcional de suelo rústico.

SEGUNDO.- Ordenar la formación del expediente administrativo, mediante la incorporación al mismo de una copia autenticada

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Vista el acta del acuerdo alcanzado en procedimiento de conciliación mediación CM/172/2004/LE, entre el Sindicato Minerometalúrgico de CCOO de León y FIA-UGT (Comarca del Bierzo) y la Asociación Apema (empresas Viloría Hermanos SA, Minas de Navaleo SA, Malaba SA, Alto Bierzo SA, Virgilio Riesco SA, Campomanes Hermanos SA, Carbones Arlanza SA y Minas Valdeloso SA), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), que señala que "el acuerdo logrado a través de la mediación y el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los Convenios Colectivos regulados en la presente Ley"; por esta Oficina Territorial de Trabajo de conformidad con las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6-6-81), y el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León de 22-11-96) de las

Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se modifica la orden de 30 de noviembre de 1995, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales, se

Acuerda: Primero.- Ordenar la inscripción del acuerdo de referencia en el Registro establecido al efecto en esta Oficina Territorial de Trabajo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 21 de enero de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M<sup>a</sup> Asunción Martínez González.

\*\*\*

Los comparecientes se reconocen plena capacidad, legitimación y representación para celebrar este acto.

Concluido el procedimiento de conciliación-mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta acta para hacer constar el:

#### ACUERDO ENTRE LAS PARTES

El acuerdo alcanzado entre las partes se concreta en:

Convenio colectivo provincial de minas de León, para los años 2004 y 2005.

1.- Se establece una vigencia de dos años, año 2004 y 2005, con efectos del 1-1-2004.

2.- Se fija para el año 2004 el plus de asistencia en 3,08 euros/día y para el año 2005 en 3,70 euros/día.

3.- Se fija el salario mínimo de garantía durante la vigencia del convenio en las siguientes cantidades:

- 1.080 euros mes para interior.

- 940 euros mes para el exterior.

4.- El resto de conceptos económicos del convenio, excepto plus de asistencia y salario mínimo de garantía, se incrementarán en un 2% cada año de vigencia del convenio.

5.- El resto de articulado del convenio quedará en los mismos términos que el anterior.

6.- Los atrasos del convenio se abonarán en una paga única en el mes de marzo de 2005.

El acuerdo alcanzado por las partes tendrá de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10 del ASACL y del Reglamento de desarrollo del ASACL, la eficacia de un convenio colectivo, estatutario, al concurrir los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del ET, 6 y 7 de la LOLS y 152 de la LPL.

Leída el acta, que encuentran conforme, y siendo las 21.00 horas del día catorce de diciembre de 2004, la firman los interesados ante doña Azucena Menéndez Rodríguez y don Raúl David Ramos Martín en su condición de mediadores-conciliadores del SERLA en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado.

Firma conciliador-mediador (ilegible).-Firmas partes en conflicto (ilegibles).

690

56,80 euros

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de Minas de León 2004-2005 (código 240320-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León número 183 de 24-9-97),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de enero de 2005.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M<sup>a</sup> Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS DE LEÓN 2004-2005

#### CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- *Ámbito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que, habiéndose regido por la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Carbón, se dedican a la explotación de Minas de Carbón en la provincia de León.

ARTÍCULO 2º.- *Ámbito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aún cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

ARTÍCULO 3º.- *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1, apartado 3.c), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

##### VIGENCIA, DURACIÓN, PRORROGA Y DENUNCIA

ARTÍCULO 4º.- El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de su publicación por la autoridad laboral, y a todos los efectos, el día primero de enero de 2004, y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Ambas partes procurarán iniciar la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

##### CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

ARTÍCULO 5º.- Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

##### NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 6º.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Texto Refundido del Estatuto de los trabajadores (Real Decreto. Legislativo 1/95, de 24 de marzo); el Estatuto del Minero (Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias -tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León-, la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 1/85, de 2 de agosto) y el Laudo Arbitral de 11 de marzo de 1996 (publicado en el BOE del 24 de abril siguiente) -salvo en aquello en que haya podido ser modificado por el presente Convenio-, así como los Reglamentos de Régimen Interior de las Empresas.

#### CAPÍTULO II.-OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 7º.- *Jornada de trabajo.* Con carácter general, la jornada de trabajo será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales Sindicales.

-Para el INTERIOR, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esa duración, 15 minutos diarios de interrupción para el "bocadillo".

-Para el EXTERIOR, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esa duración, interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Cuando los obreros del interior de la mina realicen a pie el recorrido desde la bocamina o pozo, hasta el lugar de trabajo o viceversa, el tiempo invertido se computará a razón de un cuarto de hora por cada kilómetro; pudiendo las empresas emplear los medios de locomoción que juzguen precisos para abreviar dicho tiempo.

**ARTÍCULO 8º.** - La jornada de trabajo que aquí se pacta para el interior, se verá reducida a seis horas diarias cuando concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura y humedad, o consecuencia del esfuerzo suplementario derivado de la posición inhabitual del cuerpo al trabajar.

Del mismo modo, en las labores de interior en que el personal haya de realizar el trabajo completamente mojado desde el principio de la jornada, ésta será de cinco horas como máximo. Si tal situación comenzase con posterioridad a las dos horas del inicio de la jornada, la duración de ésta no excederá de seis horas. En tales casos, el sistema de trabajo en régimen de destajos o incentivos, deberá de considerar esta circunstancia, de forma que se valore un rendimiento equivalente al que el trabajador lograría en condiciones normales.

Cuando las aludidas circunstancias de temperatura y humedad, u otras igualmente penosas o peligrosas, se presenten de forma extrema y continuada o se den de forma simultánea dos o más de ellas (agua a baja temperatura o cayendo directamente sobre el cuerpo del trabajador, etc.), la administración minera determinará la reducción de los tiempos máximos de exposición; caso de que en el seno del Comité de Seguridad e higiene -de haberlo- no se hubiera llegado a acuerdo al respecto.

**ARTÍCULO 9º.** - El trabajador que habitualmente no preste sus servicios en el interior, acomodará su jornada diaria esta, cuando sea destinado a labores subterráneas.

Si por razones organizativas un trabajador de interior fuese destinado ocasionalmente a realizar trabajos en el exterior, deberán serle respetadas la jornada y las percepciones económicas de su puesto de procedencia.

**ARTÍCULO 10º.** - Anualmente se elaborará por las empresas el Calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Las empresas podrán negociar con los representantes de sus trabajadores, la fijación de descansos acumulados y las Fiestas Locales aplicables en las mismas.

**ARTÍCULO 11º.** - Trabajo a turnos y descanso semanal. Las empresas, de acuerdo con la representación de sus trabajadores, podrán establecer turnos y relevos, así como fijar horarios generales de trabajo coordinándolos en los distintos servicios.

En todo caso, tales sistemas deberán respetar el descanso semanal mínimo fijado por el Estatuto del Minero. Del mismo modo, habrá de tenerse en cuenta la rotación de los relevos ordinarios, y que ningún trabajador permanezca en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en turnos de noche, deberán percibir un complemento de nocturnidad que será equivalente al 25% de su salario base convenio, y al que se causará derecho únicamente, cuando la jornada comprenda más de un tercio de su duración entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. Por acuerdo entre las empresas y los representantes de sus trabajadores, se podrá sustituir el complemento de nocturnidad por el disfrute de descansos adicionales.

Si no existiera acuerdo de las partes sobre estas cuestiones, se someterán a la mediación del Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA).

**ARTÍCULO 12º.** - *Vacaciones.* La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por incapacidad temporal.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones, los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo, e igualmente de treinta y dos días naturales, los que alcancen 235 días o más días de trabajo efectivo; en ambos casos, durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieran percibido en los días de trabajo efectivos, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los que realmente existan incrementados en el coeficiente 1,20. El número de días a abonar por todas las empresas afectadas por el Convenio, serán los laborables que coincidan dentro del período vacacional (como mínimo 25 y 27 laborables, para los trabajadores a los que, respectivamente, les correspondan 30 ó 31/32 naturales de disfrute).

El día anterior al comienzo, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

Con carácter general, el período de disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el primero de junio y el treinta de septiembre, pudiendo suscribirse pactos individuales para el disfrute fuera de dicho período. Si algún trabajador, una vez fijado el período de vacaciones, pasara a la situación de baja por accidente o enfermedad, podrá disfrutarlas hasta el 30 de noviembre de dicho año. En todo caso, el inicio de las mismas no coincidirá con sábado, domingo o festivo. Los conflictos que puedan surgir por causa de las vacaciones, podrán plantearse en la Comisión Paritaria, que será asesorada por un representante de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León.

Los trabajadores deberán conocer la fecha del disfrute de su período vacacional, con una antelación de dos meses.

En el supuesto de que no exista acuerdo sobre el mismo, será la jurisdicción laboral la que resuelva en los términos previstos en la Ley.

### CAPÍTULO III.-MEJORAS SOCIALES

**ARTÍCULO 13º.** - Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán en el plazo de dos meses desde la firma del mismo, una póliza de seguros por accidentes de trabajo -de la que se excluyen expresamente las enfermedades profesionales-, que permita a cada trabajador en activo o en Invalidez Provisional, causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte o Incapacidad Permanente Total, doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos (12.020,24 euros) y por Incapacidad Permanente Absoluta, quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros). Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en la pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto, éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente a aquellos.

La Comisión Paritaria del Convenio gestionará la suscripción de una póliza de accidentes que pueda incluir las enfermedades profesionales como contingencia asegurada.

**ARTÍCULO 14º.** - *Reconocimientos médicos.* Las empresas, de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán someterse aquellos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Realizarán también en sus instalaciones, una vez al año y a los trabajadores que lo soliciten, un reconocimiento por especialista adecuado. Con objeto de facilitar lo anterior, las empresas estudiarán la posibilidad de suscribir un acuerdo con aquellos Órganos de la Administración Autonómica competentes en la materia. En el supuesto de que tal reconocimiento no se pudiera realizar por causa imputable a la empresa, deberá ésta abonar a los trabajadores que lo soliciten el salario y los gastos de desplazamiento del día que destinen a efectuarlo por su cuenta.

**ARTÍCULO 15º.- Útiles de trabajo.** Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establece la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las Empresas y sus Comités o Delegados de Personal, acordarán los criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas y su duración; si bien esta norma no se aplicará cuando los trabajadores conviniesen con sus respectivas empresas, la eventual utilización de herramientas propias, mediante la correspondiente compensación económica.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores lámparas eléctricas de mina con su cinto correspondiente.

**ARTÍCULO 16º.- Prendas de trabajo.** Las empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año -que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido este como el personal que está en la rampa) serán cuatro-, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses.

En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborales.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año, que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 143,60 euros/año, para el año 2004 y en 146,47 euros/año para el 2005, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

Las empresas podrán analizar con los representantes de sus trabajadores, la calidad de las prendas de trabajo.

**ARTÍCULO 17º.- Suministro de carbón.** Las empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán en los lugares señalados al efecto, dentro de sus instalaciones, carbón a todo el personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia.

Se entenderá por cabeza de familia a los efectos de este artículo, a la persona que en realidad sea sostén de la misma. El casado que viva en compañía de su esposa será siempre considerado cabeza de familia, aunque conviva con otras personas.

En cuanto a los perceptores de prestaciones por desempleo derivadas de regulaciones temporales que puedan haber efectuado sus empresas -siempre que mantengan la relación laboral con éstas-, también tendrán derecho al suministro si cumplen los requisitos antes mencionados. Por el contrario, no lo tendrán los que, como consecuencia de expedientes de extinción del contrato, hayan quedado totalmente desvinculados de su empresa.

El suministro de carbón será de 300 kilos en los meses de noviembre a marzo -ambos inclusive-, y de 250 kilos en los restantes, y la clase, la establecida por la costumbre. A los trabajadores que acrediten carecer de instalaciones adecuadas para quemar carbón en su domicilio, se les abonará en compensación el importe del mismo a precio de coste.

La venta o cesión del carbón será sancionada: La primera vez con la suspensión del suministro durante tres meses; la segunda, durante seis meses y, la tercera, con la pérdida definitiva del derecho al suministro.

**ARTÍCULO 18º.- Formación.** Las empresas afectadas por el presente Convenio, asumen el compromiso de gestionar con el INEM y con la Administración Autonómica, la realización de cursos de formación profesional para sus trabajadores, que serán de carácter voluntario, tendrán una duración mínima anual de 6 horas y se celebrarán preferentemente fuera de la jornada de trabajo.

#### CAPÍTULO IV.-CONDICIONES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 19º.- Salarios.** El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna Iª de los Anexos I, y II de este Convenio para cada uno de los años de vigencia, respectivamente. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Las empresas afectadas por el Convenio, lo abonarán a todos sus trabajadores, con independencia de los demás conceptos retributivos.

**ARTÍCULO 20º.- Plus de Asistencia.** Se establece un Plus de Asistencia, devengable a razón de una cantidad de 3,08 euros diarios para el año 2004 y de 3,70 euros diarios el año 2005, que se percibirán de la forma siguiente:

- Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50 % el importe del Plus correspondiente a todo el mes.

- Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del Plus.

- Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al Plus de Asistencia de dicho mes.

**ARTÍCULO 21º.- Complemento Personal.** Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha.

**ARTÍCULO 22º.- Destajos.** Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos de primero de enero de 2004, incrementándose los precios vigentes un 2%; revisión que se efectuará igualmente y con el mismo incremento, a primero de enero de 2005.

Independientemente de ello, las empresas afectadas por el presente Convenio, revisarán los destajos e incentivos:

a) Por aplicación de los incrementos que puedan derivarse de este Convenio.

b) Por error en el cálculo o en la aplicación de los precios.

c) Por mejora en los métodos de trabajo, modificación de instalaciones, introducción de nuevos sistemas de racionalización y mecanización, o por cambio en las condiciones de trabajo.

Los aumentos salariales que puedan derivarse de este Convenio, no se verán absorbidos ni compensados por las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo o que se apliquen durante su vigencia y, por lo tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo y con respeto de lo prevenido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 23º.- Gratificaciones voluntarias.** Habida cuenta de que bajo esta denominación, empresas afectadas por el presente Convenio han venido satisfaciendo retribuciones por unidad de obra, incentivos y otros conceptos salariales, se establece que todas las cantidades que pudieran abonarse durante la vigencia del convenio y que correspondan a cantidad y calidad de trabajo u otros conceptos salariales, deberán figurarse bajo su verdadera denominación y no incluidos en la genérica de "gratificaciones voluntarias".

**ARTÍCULO 24º.- Salario mínimo de garantía.** Se configura un salario mínimo de garantía para el interior y otro para el exterior, que serán durante toda la vigencia del presente convenio de 1.080 euros/mes y de 940 euros/mes, respectivamente. Su devengo será, en todo caso, por día efectivo de trabajo.

En las cantidades señaladas, no se incluyen las pagas extraordinarias, pero sí la parte proporcional de los sábados (coeficiente 1,20).

Su equivalencia diaria para un año de 247 días efectivos de trabajo, será de 52,47 euros para el interior, y de 45,67 euros para el exterior.

Estos importes, dada su condición de mínimos, quedarán absorbidos por cualquier retribución que puedan percibir los afectados mensualmente. No obstante, quedarán excluidas del cómputo a los efectos de tal absorción, las percepciones extrasalariales (horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), así como la antigüedad cuando se devengue.

Su percepción estará condicionada, mensualmente, a la inexistencia de faltas injustificadas al trabajo.

El derecho al salario mínimo de garantía se iniciará a los tres meses del ingreso en la empresa.

**ARTÍCULO 25º.- Antigüedad.** Se devengará a razón de un primer quinquenio y trienios sucesivos y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio y de cada trienio hasta el 31 de diciembre de 2004 y 2005, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3ª de los Anexos I y II del Convenio.

**ARTÍCULO 26º.- Pagas extraordinarias.** Durante la vigencia del presente Convenio serán de treinta días naturales y se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

GRUPOS	2004 EUROS	2005 EUROS
Grupo VIII e inferiores	568,91	580,29
Grupo X y superiores	498,91	508,89
Grupo IX	528,80	539,38

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

**ARTÍCULO 27º.- Premio de Rendimiento.** Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señalaba el artículo 100 de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 0,82 euros por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

**ARTÍCULO 28º.- Horas Extraordinarias.** Las Empresas compensarán las horas extraordinarias por tiempos de descanso, que se disfrutarán previo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las mismas y que serán de una hora de descanso por cada hora extraordinaria que se realice, no computando para el límite legal establecido.

**ARTÍCULO 29º.- Incremento 2004 y 2005.** Cada uno de los años citados, y con efectos primero de enero, se realizará una actualización de todos los conceptos del Convenio, que serán incrementados en un 2%, con excepción del Salario Mínimo de Garantía, que se sujetará a lo señalado en el artículo 24º, y las pagas extraordinarias que se incrementarán en un 2%, siendo su cuantía la establecida en el artículo 26º y el plus de asistencia, que se ajustará a lo establecido en el artículo 20º y la antigüedad, que se acomodará a lo fijado en el artículo 25º; todo ello de conformidad con lo que figura en este texto y en sus Anexos.

**ARTÍCULO 30º.- Derecho al promedio.** En el supuesto de que un trabajador con categoría de picador, estemplero, entibador, barrenista o ayudante de barrenista fuese destinado por conveniencia de la empresa a labores que hayan de realizarse a jornal, los días trabajados bajo este último régimen se liquidarán a razón del promedio obtenido en el mes de calendario más inmediato en que tenga, por lo menos, quince días de trabajo efectivo a destajo, computándose para el cálculo de dicho promedio todos los devengos obtenidos a destajo durante el período citado en el trabajo de procedencia.

**ARTÍCULO 31º.- Retribución en caso de paradas.** Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la empresa e independientes de la voluntad del trabajador (avería en el suministro de

energía eléctrica, o en maquinas, espera de materiales, etc.), no pueda comenzarse o sea preciso suspender la ejecución de una labor a destajo o incentivo, los trabajadores deberán permanecer a la expectativa o en sus puestos, respectivamente, hasta que pueda dar comienzo o reanudarse el trabajo, o hasta que se les comunique la imposibilidad de hacerlo.

El tiempo que hayan estado inactivos se pagará a razón del salario base convenio, dejando a salvo el caso de aquellas empresas en que por costumbre se pague de otra forma, y no abonándose a quienes hubieran abandonado la mina o no hubieran permanecido en sus puestos de trabajo; sin perjuicio de las otras sanciones que puedan proceder.

Las interrupciones de la actividad debidas a causas de fuerza mayor, de hasta treinta minutos de duración durante la jornada, no se computarán para la retribución.

**ARTÍCULO 32º.- Retribución de Vigilantes, Artilleros y sus ayudantes, Posteadores y Mineros de Primera.** Los Vigilantes concertarán con las Empresas las bonificaciones o incentivos a percibir. Si no se produjese acuerdo sobre la materia, tal retribución en ningún caso podrá ser inferior al promedio del destajo o incentivo obtenido por los Picadores de la Empresa, del Grupo o del Taller a su cargo, según el sistema que venga rigiendo se tratase de Vigilantes de Interior, o al promedio del incentivo obtenido por el personal a sus órdenes, si se tratase de los demás Vigilantes.

A los Artilleros y Posteadores, en defecto de concierto con sus empresas sobre bonificaciones o incentivos, se les garantizará el ingreso promedio que por destajos corresponda a los Picadores de la Empresa, Grupo o Taller donde presten sus servicios, según el sistema que viniese aplicándose. Los Ayudantes de Artillero tendrán derecho a percibir una bonificación o incentivo equivalente al ochenta por ciento de la que perciban los Artilleros a quienes ayuden.

De igual modo al previsto para los anteriores, se regula el ingreso garantizado como bonificación o incentivo para los Mineros de Primera, pero como sistema supletorio para aquellos casos en que estos especialistas no trabajen a destajo, o exista imposibilidad práctica de que lo hagan bajo tal fórmula.

**ARTÍCULO 33º.- Compromiso de producción.** Las partes firmantes del presente Convenio, en el ánimo de evitar la pérdida de jornadas efectivas de actividad en las empresas, acuerdan recuperar los días de trabajo efectivo que se pierdan durante la vigencia del mismo por causas de fuerza mayor-siempre que no sean días consecutivos (en cuyo caso solamente se recuperará el primero) y que la causa se presente antes de iniciar la jornada-; entendiéndose por tales, todas a excepción de las huelgas legales -ya sean de carácter general, sectorial de la minería del carbón o que tengan su origen en la propia Empresa- y las faltas por accidentes mortales.

#### CAPÍTULO V.-CONTRATACIÓN, ASCENSOS Y MOVILIDAD

**ARTÍCULO 34º.- Contratación.** Las empresas entregarán a la representación de sus trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el simple deber de notificación a los mismos.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia deberá contener todos los datos del mismo, a excepción del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

Las empresas afectadas por el presente Convenio acomodarán sus plantillas de tal manera que el número de contratos eventuales en relación con la plantilla total, sea como máximo del siguiente tenor:

Empresas de hasta 50 productores, un 18% de trabajadores con contrato eventual; de 50 a 150 productores, un 15%; de 150 a 250 productores, un 8%, y de más de 250 productores, un 5%.

Las contrataciones eventuales a que se refiere el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se podrán concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

**ARTÍCULO 35°.- Período de prueba.** Podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de cuatro meses para los técnicos titulados, ni de un mes para los demás trabajadores.

Tanto la empresa como el trabajador están obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes.

Concluido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, supondrán en todo caso interrupción del cómputo del mismo.

**CAPÍTULO 36°.- Ascensos.** Los puestos de Mineros de Primera serán cubiertos libremente por las empresas entre Picadores, Barrenistas y Entibadores, y deberán tener un número de ellos equivalente al tres por ciento del personal de las categorías señaladas -considerándose la fracción como otra unidad-, siempre que reúnan la condición de dominar las labores de las tres categorías de las que pueden proceder.

Los Posteadores se cubrirán del mismo modo, aunque en el número que consideren necesario las empresas, dentro de su facultad organizativa, deberán proceder de la categoría de Picador.

Los ascensos a las restantes categorías se producirán teniendo en cuenta la facultad organizativa de las empresas y entre el personal del propio oficio o afines, e irán precedidos de un período de prácticas, cuya fecha de comienzo deberá figurar por escrito.

En sus criterios, se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo, dejando a salvo las especialidades del sector.

Los períodos de prácticas no podrán exceder de cuatro meses para los Vigilantes y el resto del personal de interior; excepción hecha de los ayudantes Mineros, en que no podrán exceder de tres meses.

Las condiciones de las prácticas y las causas de su renuncia serán convenidas entre las empresas y los representantes de sus trabajadores.

Las empresas no estarán obligadas a formalizar ascensos que no sean necesarios dentro del organigrama de trabajo que apliquen, salvo lo previsto en el párrafo cuarto del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 37°.- Movilidad.** La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para el desempeño de la prestación laboral.

La movilidad funcional para la realización de funciones que no correspondan a categorías equivalentes, solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso en que se encomienden funciones de inferior categoría, deberá existir justificación basada en necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. Las empresas deberán comunicar esta situación a los representantes de sus trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos en que sean de inferior categoría, en los que mantendrá la de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo -de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación- en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones de categoría superior por un período mayor de seis meses durante un año o de ocho durante dos años, el trabajador se consolidará en dicha categoría superior, si a ello no obstan las reglas pac-

tadas en materia de ascensos, sin perjuicio de que pueda reclamar la diferencia salarial correspondiente.

En materia de movilidad geográfica de los trabajadores afectados por este Convenio, cuando no medie acuerdo se estará a lo previsto al efecto por el ARTÍCULO 40 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTÍCULO 38°.- Movilidad por enfermedad profesional.** Para los trabajadores que sean declarados afectados de primer grado de silicosis, se aplicarán las normas específicas sobre traslado a puesto compatible que regulan esta situación.

#### CAPÍTULO VI.-FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 39°.- Faltas.** Toda falta cometida por un trabajador afectado por este Convenio, se clasificara atendiendo a su importancia e intención en:

a) Leve; b) Grave y c) Muy Grave.

a) Son faltas leves, las siguientes:

1°.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante un período de treinta días naturales, reservándose la empresa la facultad de no admitirle al trabajo en esos días.

2°.- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se ocasionase perjuicio al normal desenvolvimiento de la producción o existiese riesgo de accidente, podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

3°.- Pequeños descuidos en la conservación del material, las herramientas o la ropa de trabajo.

4°.- Faltar al trabajo un día durante treinta días naturales sin causa justificada. Cuando tuviera que relevar a un compañero o se siguiera perjuicio para la producción, se considerará falta grave.

b) Se califican como faltas graves, las siguientes:

1°.- Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas durante un período de treinta días naturales.

2°.- Faltar tres días no consecutivos al trabajo durante un período de treinta días naturales sin causa que lo justifique. Ello, sin perjuicio de lo referido en el apartado 4° de las faltas leves.

3°.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia u obstrucción a nuevos métodos que pretenda introducir la empresa. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivara perjuicio, se considerará falta muy grave.

4°.- La negligencia o la desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo. Tendrá tal consideración la disminución del rendimiento maliciosa aunque no sea continuada.

5°.- La imprudencia en acto de servicio, que si pudiera suponer riesgo de accidente para él, o para sus compañeros, será considerada falta muy grave.

6°.- La reincidencia o reiteración en falta leve dentro de un período de treinta días naturales, siempre que se hubiera sancionado.

c) Se considerarán faltas muy graves, las siguientes:

1°.- Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de un año.

2°.- La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en treinta días naturales, o durante más de veinte días en el período de un año.

3°.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones o tareas encomendadas, así como el hurto o robo.

4°.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, enseres y documentos de la empresa.

5°.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe esta falta, cuando un trabajador en Incapacidad Temporal por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

6°.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto o consideración a sus jefes, así como a los subordinados o compañeros.



7º.- Causar accidentes graves o averías importantes por negligencia inexcusable.

8º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad, incluso de forma colectiva.

9º.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo; la disminución colectiva del mismo y la incitación o provocación a tales hechos.

10º.- Fumar dentro de la mina o introducir en ella cerillas, mecheros y otros utensilios propios para producir llamas o chispas.

11º.- La reiteración o reincidencia en faltas graves, siempre que se cometan dentro de un período de noventa días y hayan sido sancionadas.

**ARTÍCULO 40º.- Sanciones.** Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán:

a) Por faltas leves, amonestación verbal o escrita.

b) Por faltas graves, suspensión de empleo y sueldo de hasta quince días.

c) Por faltas muy graves, suspensión de empleo y sueldo de hasta sesenta días o despido.

De las sanciones por faltas graves y muy graves se dará traslado a la representación de los trabajadores en la empresa.

**ARTÍCULO 41º.- Prescripción.** Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tenga conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Su caducidad, a efectos de reincidencia, se producirá en el plazo de veinte días para las leves; cuarenta para las graves y ciento veinte para las muy graves.

**ARTÍCULO 42º.-** Las infracciones que se cometan por las empresas en relación con la materia objeto de regulación en el presente Convenio, serán sancionadas conforme a la legislación de carácter general vigente en cada momento.

#### CAPÍTULO VII.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 43º.- Recibo de Salarios.** Todas las empresas deben confeccionar los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

a) Salario base del Convenio.

b) Antigüedad, si la hubiere.

c) Plus de Asistencia.

d) Complemento Personal.

e) Destajos e Incentivos.

f) Exceso de Rendimiento.

g) Base de Cotización a la Seguridad Social.

h) Retenciones a cuenta del IRPF.

**ARTÍCULO 44º.- Cese voluntario en la Empresa.** El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso, conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

**ARTÍCULO 45º.- Tablero de Destajos.** Las empresas detallarán en el Tablón de Anuncios los trabajadores que efectúan sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

**ARTÍCULO 46º.- Jubilación Anticipada.** Las empresas quedan obligadas a facilitar en el plazo de dos meses, la documentación necesaria a los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores ( artículo 22 del Estatuto del Minero) establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al afecto, para que puedan jubilarse con el 100 % de sus derechos pasivos en el marco de la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO VIII.-GARANTÍAS SINDICALES

**ARTÍCULO 47º.- Garantías Sindicales.** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de

Personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, apartado e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, podrán acumularse anualmente las horas de todos los miembros del correspondiente Comité integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal, en uno o varios de ellos y de forma que puedan quedar, incluso relevados del trabajo -sin perjuicio de su remuneración-, los miembros del mismo que, en cada momento, designe la Central Sindical de que se trate; pudiendo ésta revocar por justa causa dicha designación.

Para que se produzca tal acumulación, la Central Sindical habrá de comunicárselo a la empresa por períodos anuales y justificarlo posteriormente.

El cómputo anual se hará multiplicando las horas mensuales de cada uno de los miembros del Comité pertenecientes a la Central Sindical, por doce y por el número de ellos.

Lo anterior es aplicable igualmente a los Delegados de Personal en las empresas que no tengan Comité.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuántas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las empresas descontarán, en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos prestada por escrito. Las Centrales Sindicales comunicarán a las empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

**ARTÍCULO 48º.- Bolsa de Horas.** Los representantes de los trabajadores que por escrito así lo acepten, podrán ceder un 30 % del crédito de horas que les corresponde con carácter permanente -siempre que la empresa a la que pertenezcan dé su conformidad al pago de tales horas, indicando su importe-, a fin de que las Centrales Sindicales puedan acumularlas sobre uno o más de ellos de forma que puedan quedar incluso relevados del trabajo.

#### CAPÍTULO IX.-SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTÍCULO 49º.- Servicios Sanitarios.** Las empresas deberán cumplir las medidas de prevención sanitaria que establecen las normas vigentes.

Dentro de ello, organizarán los servicios sanitarios que requiera su dimensión, atendiendo a la mejor asistencia y transporte de los heridos al lugar donde hayan de ser atendidos.

**ARTÍCULO 50.- Delegado Minero de Seguridad.** Las funciones de vigilancia y control de la Seguridad e Higiene en el trabajo dentro

de las empresas afectadas por el presente Convenio, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero. En aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores en plantilla, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene, que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

Se reconoce a los Delegados Mineros de Seguridad de las Empresas de menos de 250 trabajadores, un crédito de horas que, dejando a salvo el mínimo necesario para la realización de las tareas derivadas de su cargo, será de:

- Hasta 50 trabajadores: 3 días
- De 50 a 150 trabajadores: 5 días.
- Más de 150 trabajadores: 8 días.

#### CAPÍTULO X.-DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El articulado del presente Convenio forma, incluso con su Anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

**SEGUNDA.** - Los atrasos salariales del presente Convenio se harán efectivos en una paga única a abonar en el mes de marzo de 2005.

**TERCERA.** - Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.3 e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación -previa y preceptiva a la vía jurisdiccional- en los conflictos colectivos, y con la función de vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión, estará integrada por las siguientes personas:

- Por UGT, Don Francisco Silva Magallanes y Don Laurentino Calvete Blanco.

- Por CCOO, Don Manuel Ángel Rey Vieira y Don Esteban Fernández García.

- Por APEMA, Don José-A Ballesteros López, Don Luis González Silva, Don Francisco Pérez Barreda y Don Hermenegildo Fernández Domínguez.

Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

Además, integrarán la Comisión, representantes de los Sindicatos firmantes y, en idéntico número, de la Patronal, firmantes del Convenio.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, es obligatoria para ambas partes.

**CUARTA.** - Los firmantes del presente Convenio declaran expresamente vigente el nomenclátor de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973.

**QUINTA.** - Comité Intercentros. En las empresas en que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 63 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se podrá crear -previo acuerdo entre la Dirección de la misma y la representación de sus trabajadores- la figura del "Comité Intercentros", al que se reconoce personalidad jurídica y que tendrá las siguientes atribuciones:

1º.- Será el interlocutor y representante ante la Dirección de la empresa para todas aquellas cuestiones de carácter general, o que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa y, especialmente, para aquellas que se refieran al Plan del Carbón y su desarrollo.

2º.- Será el interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los "Comités de Centro".

3º.- Tendrá, además, las competencias que se señalan en el artículo 64 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores para el "Comité de Empresa", siempre que aquellas afecten a la totalidad de los trabajadores de la misma.

4º.- Una vez constituido, el "Comité Intercentros" adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores y de la empresa.

**SEXTA.** - Cláusula de descuelgue. Las empresas que estén en condiciones de acreditar que la aplicación del régimen salarial pactado en el presente Convenio, puede afectar a su estabilidad económica, dañándola, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes de sus trabajadores y de la Comisión Paritaria del Convenio.

Tal comunicación, deberá producirse dentro de los tres meses siguientes a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Los representantes de los trabajadores podrán exigir los documentos que consideren oportunos para la autorización del descuelgue y fijarán -de acuerdo con la empresa- las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de reenganche, etc.)

Caso de no existir acuerdo, será la Comisión Paritaria la que resuelva -por unanimidad- sobre los términos antes indicados; a cuyo efecto, se le hará llegar la documentación que haya sido recabada y cualquier otra que ésta interese.

Tanto los representantes de los trabajadores, como los miembros de la Comisión Paritaria, deberán tratar con la debida confidencialidad los datos que puedan conocer con motivo de su actuación en esta materia.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman con su Anexo en Ponferrada, a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

#### ANEXO - I CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2004

AÑO-2004

POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES		DÍA	MES	DÍA	MES
—INTERIOR—							
- GRUPO I - PERSONAL TÉCNICO TITULADO							
<b>Categoría 1º</b>							
Ingeniero Superior		904,04	3,08		35,17		21,10
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		874,65	3,08		33,95		20,37
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		856,66	3,08		33,20		19,92
<b>Categoría 4ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		845,76	3,08		32,77		19,65
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		828,81	3,08		32,08		19,24
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		817,56	3,08		31,60		18,95

AÑO-2004	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
<b>- GRUPO II - PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Vigilante de 1ª		823,84	3,08		31,83		19,10
<b>Categoría 2ª</b>							
Vigilante de 2ª		812,35	3,08		31,38		18,84
Monitor de 1ª		809,99	3,08		31,28		18,77
<b>Categoría 3ª</b>							
Monitor de 2ª		796,81	3,08		30,75		18,44
Oficial Téc. Organización de Servicios		796,81	3,08		30,75		18,44
<b>Categoría 4ª</b>							
Auxiliar Téc. Organización de Servicios		784,49	3,08		30,23		18,15
<b>- GRUPO III - PERSONAL OBRERO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Minero de 1ª	32,96		3,08	1,29		0,75	
Posteador	32,96		3,08	1,29		0,75	
Barrenista	32,64		3,08	1,26		0,75	
Artillero	32,50		3,08	1,25		0,74	
Maquinista de arranque	32,64		3,08	1,26		0,75	
Picador	32,37		3,08	1,25		0,74	
Entibador	32,37		3,08	1,25		0,74	
Oficial Electromecánico de 1ª	32,50		3,08	1,25		0,74	
Caminero	32,11		3,08	1,23		0,73	
Maquinista de Tracción	32,11		3,08	1,23		0,73	
Caballista	32,11		3,08	1,23		0,73	
Tubero de 1ª	31,87		3,08	1,23		0,72	
Oficial de Oficio de 1ª	32,37		3,08	1,25		0,74	
Estemplero	32,26		3,08	1,25		0,74	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de Oficio de 2ª	32,11		3,08	1,23		0,73	
Tubero de 2ª	31,54		3,08	1,20		0,72	
Oficial Electromecánico de 2ª	32,11		3,08	1,23		0,73	
Maquinista Balanza o Plano Inclinado	31,81		3,08	1,23		0,72	
Embarcador Señalista	31,81		3,08	1,23		0,72	
Ayudante de Barrenista	31,81		3,08	1,23		0,72	
Ayudante de Artillero	31,81		3,08	1,23		0,72	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante Minero de Explotación	31,94		3,08	1,23		0,72	
Ayudante Minero	31,81		3,08	1,23		0,72	
Ayudante de Oficio Electromecánico	31,65		3,08	1,23		0,72	
<b>Categoría 4ª</b>							
Bombero	31,65		3,08	1,23		0,72	
Embarcador	31,54		3,08	1,20		0,72	
Frenero o Enganchador	31,42		3,08	1,17		0,70	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	31,54		3,08	1,20		0,72	
Compresorista	31,65		3,08	1,23		0,72	
<b>Categoría 5ª</b>							
Aprendiz	30,81		3,08	1,18		0,71	
<b>-EXTERIOR-</b>							
<b>- GRUPO IV - PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior y Licenciado		810,38	3,08		31,31		18,78
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		783,58	3,08		30,21		18,13
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		768,03	3,08		29,55		17,72
<b>Categoría 4ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		757,95	3,08		29,14		17,49
Ayudante Técnico Sanitario		738,96	3,08		28,35		16,99
Maestro de 1ª Enseñanza		738,96	3,08		28,35		16,99
Graduado Social		738,96	3,08		28,35		16,99
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		729,27	3,08		27,96		16,78
Maestro Industrial		729,27	3,08		27,96		16,78

AÑO-2004

POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES		DÍA	MES	DÍA	MES
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		721,58	3,08		27,63		16,59
<b>- GRUPO V - PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de Servicio		748,60	3,08		28,75		17,25
<b>Categoría 2ª</b>							
Maestro de Taller		740,64	3,08		28,42		17,04
<b>Categoría 3ª</b>							
Vigilante de 1ª		725,37	3,08		27,77		16,67
Encargado de Servicio		740,64	3,08		28,42		17,04
<b>Categoría 4ª</b>							
Vigilante de 2ª		719,67	3,08		27,54		16,53
Monitor de 1ª		719,67	3,08		27,54		16,53
Oficial Técnico Organización Servicios		719,67	3,08		27,54		16,53
<b>Categoría 5ª</b>							
Monitor de 2ª		704,42	3,08		26,94		16,15
Técnico Organización de Servicios		704,42	3,08		26,94		16,15
<b>- GRUPO VI - PERSONAL OBRERO</b>							
<b>A) PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS (MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCIÓN, ETC.)</b>							
<b>Categoría Especial</b>							
Jefe de Equipo	29,03		3,08	1,10		0,65	
<b>Categoría 1ª</b>							
Oficial de 1ª	28,78		3,08	1,10		0,65	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de 2ª	28,60		3,08	1,09		0,65	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante	28,23		3,08	1,08		0,65	
<b>Categoría 4ª</b>							
Aprendiz	26,56		3,08	1,01		0,61	
<b>B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Lampistero de 1ª	28,78		3,08	1,10		0,65	
Lavador de 1ª	28,68		3,08	1,09		0,65	
Caminero	28,68		3,08	1,09		0,65	
<b>Categoría 2ª</b>							
Lampistero de 2ª	28,60		3,08	1,09		0,65	
Lavador de 2ª	28,33		3,08	1,08		0,65	
Aserrador de Sierra Circular o de Disco	28,68		3,08	1,09		0,65	
Caballista	28,68		3,08	1,09		0,65	
Cabeceador de Madera	28,68		3,08	1,09		0,65	
Comportero señalista	28,38		3,08	1,08		0,65	
Cuadrero Herrador	28,60		3,08	1,09		0,65	
Maquinista de Ferrocarril	28,68		3,08	1,09		0,65	
Fogonero de Caldera Fija	28,38		3,08	1,08		0,65	
Maquinista Plano o Balanza con Motor	28,33		3,08	1,08		0,65	
Maquinista Tracción o Pala Cargadora	28,33		3,08	1,08		0,65	
Fogonero de Ferrocarril	28,68		3,08	1,09		0,65	
Conductor de Tren	28,60		3,08	1,09		0,65	
<b>Categoría 3ª</b>							
<b>Peones Especialistas</b>							
Arriero	28,23		3,08	1,08		0,65	
Basculador Accionamiento Neumático	28,23		3,08	1,08		0,65	
Bombero	28,23		3,08	1,08		0,65	
Boyero	28,23		3,08	1,08		0,65	
Caballista	28,23		3,08	1,08		0,65	
Compresorista	28,23		3,08	1,08		0,65	
Comportero	28,23		3,08	1,08		0,65	
Cuadrero no Herrador	28,23		3,08	1,08		0,65	
Encendedor	28,23		3,08	1,08		0,65	
Engrasador	28,23		3,08	1,08		0,65	
Frenista de Plano o Balanza Automática	28,23		3,08	1,08		0,65	
<b>Peones Especialistas de 2ª</b>							
Ayudante de Deshornadora	28,23		3,08	1,08		0,65	
Ayudante de Cargadora de Hornos	28,23		3,08	1,08		0,65	

AÑO-2004	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
CATEGORÍAS							
Ayudante de Cribadora Cargadora	28,23		3,08	1,08		0,65	
Ayudante de Guía-Coque	28,23		3,08	1,08		0,65	
Ayudante de Mantenición de Carbón	28,23		3,08	1,08		0,65	
Ayud. Molino y Clasificación de Coque	28,23		3,08	1,08		0,65	
<b>Peones Especialistas de 3ª</b>							
Brochador	28,11		3,08	1,08		0,64	
Peón	28,11		3,08	1,08		0,64	
Manguero	28,11		3,08	1,08		0,64	
Barrilete	28,11		3,08	1,08		0,64	
<b>- GRUPO VII - PEONES</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Peón	28,11		3,08	1,08		0,64	
<b>Categoría 2ª</b>							
Mujeres de Limpieza	28,11		3,08	1,08		0,64	
<b>Categoría 3ª</b>							
Pinche de 16 y 17 años	27,54		3,08	1,04		0,62	
<b>Categoría 4ª</b>							
Pinche de 14 y 15 años	27,15		3,08	1,03		0,62	
<b>- GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMATO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de 1ª		773,70	3,08		29,78		17,88
Analista de Proceso de Datos		773,70	3,08		29,78		17,88
<b>Categoría 2ª</b>							
Jefe de 2ª		752,02	3,08		28,90		17,33
Programador de Informática		752,02	3,08		28,90		17,33
Jefe Despacho Economato de 1ª Categ.		752,02	3,08		28,90		17,33
<b>Categoría 3ª</b>							
Oficial de 1ª		741,58	3,08		28,47		17,06
Taquimecanógrafo		741,58	3,08		28,47		17,06
Traductor		741,58	3,08		28,47		17,06
Jefe Despacho Economato de 2ª Categ.		741,58	3,08		28,47		17,06
Operador de Informática		741,58	3,08		28,47		17,06
<b>Categoría 4ª</b>							
Oficial de 2ª		731,05	3,08		28,01		16,81
Perforista de Informática		731,05	3,08		28,01		16,81
<b>Categoría 5ª</b>							
Auxiliar Administrativo		715,63	3,08		27,38		16,44
<b>- GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES</b>							
<b>A) PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de Guarda Jurado		716,48	3,08		27,42		16,47
<b>Categoría 2ª</b>							
Subjefe de Guarda Jurado		706,63	3,08		27,00		16,20
<b>Categoría 3ª</b>							
Guarda Jurado		703,01	3,08		26,86		16,13
<b>B) PERSONAL DE DESPACHO DE ECONOMATO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Dependiente		722,18	3,08		27,65		16,60
<b>Categoría 2ª</b>							
Aspirante		694,43	3,08		26,50		15,90
<b>C) PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Maquinista de Extracción		746,80	3,08		28,65		17,22
Conductor de Ómnibus y Camiones de más de 5 Tm con carnet de 1ª Especial		730,95	3,08		28,01		16,81
<b>Categoría 2ª</b>							
Cond. Turismo y Camiones hasta 5 Tm		722,27	3,08		27,67		16,61
<b>Categoría 3ª</b>							
Etiquetero		704,42	3,08		26,94		16,16
Almacenero		701,68	3,08		26,80		16,10
Pesador de Báscula		624,91	3,08		23,64		14,19
<b>Categoría 4ª</b>							
Conserje		701,68	3,08		26,80		16,10
Apuntador de Madera		701,68	3,08		26,80		16,10

AÑO-2004	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
<b>Categoría 5ª</b>							
Ordenanza		699,05	3,08		26,68		16,00
Enfermero		699,05	3,08		26,68		16,00
Telefonista		699,05	3,08		26,68		16,00
<b>Categoría 6ª</b>							
Portero		694,66	3,08		26,51		15,90
Guardabarrera		694,66	3,08		26,51		15,90
<b>Categoría 7ª</b>							
Botones y Recaderos		675,56	3,08		25,73		15,44

ANEXO - II  
CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MINAS  
TABLAS SALARIALES CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2005

AÑO-2005	POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO						
	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
<b>—INTERIOR—</b>							
<b>– GRUPO I - PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1º</b>							
Ingeniero Superior		922,72	3,70		35,87		21,52
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		892,74	3,70		34,63		20,78
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		874,39	3,70		33,86		20,32
<b>Categoría 4ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		863,28	3,70		33,43		20,04
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		845,99	3,70		32,72		19,62
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		834,51	3,70		32,23		19,33
<b>– GRUPO II - PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Vigilante de 1ª		840,92	3,70		32,47		19,48
<b>Categoría 2ª</b>							
Vigilante de 2ª		829,20	3,70		32,01		19,22
Monitor de 1ª		826,79	3,70		31,91		19,15
<b>Categoría 3ª</b>							
Monitor de 2ª		813,35	3,70		31,37		18,81
Oficial Téc. Organización de Servicios		813,35	3,70		31,37		18,81
<b>Categoría 4ª</b>							
Auxiliar Téc. Organización de Servicios		800,78	3,70		30,83		18,51
<b>– GRUPO III - PERSONAL OBRERO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Minero de 1ª	33,64		3,70	1,32		0,77	
Posteador	33,64		3,70	1,32		0,77	
Barrenista	33,31		3,70	1,29		0,77	
Artillero	33,17		3,70	1,28		0,75	
Maquinista de arranque	33,31		3,70	1,29		0,77	
Picador	33,04		3,70	1,28		0,75	
Entibador	33,04		3,70	1,28		0,75	
Oficial Electromecánico de 1ª	33,17		3,70	1,28		0,75	
Caminero	32,77		3,70	1,25		0,74	
Maquinista de Tracción	32,77		3,70	1,25		0,74	
Caballista	32,77		3,70	1,25		0,74	
Tubero de 1ª	32,53		3,70	1,25		0,73	
Oficial de Oficio de 1ª	33,04		3,70	1,28		0,75	
Estemplero	32,93		3,70	1,28		0,75	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de Oficio de 2ª	32,77		3,70	1,25		0,74	
Tubero de 2ª	32,19		3,70	1,22		0,73	
Oficial Electromecánico de 2ª	32,77		3,70	1,25		0,74	

AÑO-2005

POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS ASIST.	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES		DÍA	MES	DÍA	MES
Maquinista Balanza o Plano Inclinado	32,47		3,70	1,25		0,73	
Embarcador Señalista	32,47		3,70	1,25		0,73	
Ayudante de Barrenista	32,47		3,70	1,25		0,73	
Ayudante de Artillero	32,47		3,70	1,25		0,73	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante Minero de Explotación	32,60		3,70	1,25		0,73	
Ayudante Minero	32,47		3,70	1,25		0,73	
Ayudante de Oficio Electromecánico	32,30		3,70	1,25		0,73	
<b>Categoría 4ª</b>							
Bombero	32,30		3,70	1,25		0,73	
Embarcador	32,19		3,70	1,22		0,73	
Frenero o Enganchador	32,07		3,70	1,19		0,71	
Frenista de Balanza o Plano Inclinado	32,19		3,70	1,22		0,73	
Compresorista	32,30		3,70	1,25		0,73	
<b>Categoría 5ª</b>							
Aprendiz	31,45		3,70	1,20		0,72	
<b>—EXTERIOR—</b>							
<b>— GRUPO IV - PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Ingeniero Superior y Licenciado		827,19	3,70		31,94		19,16
<b>Categoría 2ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Jefe		799,85	3,70		30,81		18,49
<b>Categoría 3ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe		783,99	3,70		30,14		18,07
<b>Categoría 4ª</b>							
Ing. Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar		773,71	3,70		29,72		17,84
Ayudante Técnico Sanitario		754,34	3,70		28,92		17,33
Maestro de 1ª Enseñanza		754,34	3,70		28,92		17,33
Graduado Social		754,34	3,70		28,92		17,33
<b>Categoría 5ª</b>							
Vigilante de 1ª		744,46	3,70		28,52		17,12
Maestro Industrial		744,46	3,70		28,52		17,12
<b>Categoría 6ª</b>							
Vigilante de 2ª		736,61	3,70		28,18		16,92
<b>— GRUPO V - PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de Servicio		764,17	3,70		29,33		17,60
<b>Categoría 2ª</b>							
Maestro de Taller		756,05	3,70		28,99		17,38
<b>Categoría 3ª</b>							
Vigilante de 1ª		740,48	3,70		28,36		17,00
Encargado de Servicio		756,05	3,70		28,99		17,38
<b>Categoría 4ª</b>							
Vigilante de 2ª		734,66	3,70		28,09		16,86
Monitor de 1ª		734,66	3,70		28,09		16,86
Oficial Técnico Organización Servicios		734,66	3,70		28,09		16,86
<b>Categoría 5ª</b>							
Monitor de 2ª		719,11	3,70		27,48		16,47
Técnico Organización de Servicios		719,11	3,70		27,48		16,47
<b>— GRUPO VI - PERSONAL OBRERO</b>							
<b>A) PROFESIONALES DE OFICIOS VARIOS (MECÁNICA, ELECTRICIDAD, CONSTRUCCIÓN, ETC.)</b>							
<b>Categoría Especial</b>							
Jefe de Equipo	29,63		3,70	1,12		0,66	
<b>Categoría 1ª</b>							
Oficial de 1ª	29,38		3,70	1,12		0,66	
<b>Categoría 2ª</b>							
Oficial de 2ª	29,19		3,70	1,11		0,66	
<b>Categoría 3ª</b>							
Ayudante	28,81		3,70	1,10		0,66	
<b>Categoría 4ª</b>							
Aprendiz	27,11		3,70	1,03		0,62	
<b>B) PROFESIONALES DE OFICIOS PROPIOS DE MINA</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Lampistero de 1ª	29,38		3,70	1,12		0,66	

AÑO-2005

POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
Lavador de 1ª	29,27		3,70	1,11		0,66	
Caminero	29,27		3,70	1,11		0,66	
<b>Categoría 2ª</b>							
Lampistero de 2ª	29,19		3,70	1,11		0,66	
Lavador de 2ª	28,92		3,70	1,10		0,66	
Aserrador de Sierra Circular o de Disco	29,27		3,70	1,11		0,66	
Caballista	29,27		3,70	1,11		0,66	
Cabeceador de Madera	29,27		3,70	1,11		0,66	
Comportero señalista	28,97		3,70	1,10		0,66	
Cuadrero Herrador	29,19		3,70	1,11		0,66	
Maquinista de Ferrocarril	29,27		3,70	1,11		0,66	
Fogonero de Caldera Fija	28,97		3,70	1,10		0,66	
Maquinista Plano o Balanza con Motor	28,92		3,70	1,10		0,66	
Maquinista Tracción o Pala Cargadora	28,92		3,70	1,10		0,66	
Fogonero de Ferrocarril	29,27		3,70	1,11		0,66	
Conductor de Tren	29,19		3,70	1,11		0,66	
<b>Categoría 3ª</b>							
Peones Especialistas							
Arriero	28,81		3,70	1,10		0,66	
Basculador Accionamiento Neumático	28,81		3,70	1,10		0,66	
Bombero	28,81		3,70	1,10		0,66	
Boyero	28,81		3,70	1,10		0,66	
Caballista	28,81		3,70	1,10		0,66	
Compresorista	28,81		3,70	1,10		0,66	
Comportero	28,81		3,70	1,10		0,66	
Cuadrero no Herrador	28,81		3,70	1,10		0,66	
Encendedor	28,81		3,70	1,10		0,66	
Engrasador	28,81		3,70	1,10		0,66	
Frenista de Plano o Balanza Automática	28,81		3,70	1,10		0,66	
<b>Peones Especialistas de 2ª</b>							
Ayudante de Deshornadora	28,81		3,70	1,10		0,66	
Ayudante de Cargadora de Hornos	28,81		3,70	1,10		0,66	
Ayudante de Cribadora Cargadora	28,81		3,70	1,10		0,66	
Ayudante de Guía-Coque	28,81		3,70	1,10		0,66	
Ayudante de Mantenimiento de Carbón	28,81		3,70	1,10		0,66	
Ayud. Molino y Clasificación de Coque	28,81		3,70	1,10		0,66	
<b>Peones Especialistas de 3ª</b>							
Brochador	28,69		3,70	1,10		0,65	
Peón	28,69		3,70	1,10		0,65	
Manguero	28,69		3,70	1,10		0,65	
Barrilete	28,69		3,70	1,10		0,65	
<b>- GRUPO VII - PEONES</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Peón	28,69		3,70	1,10		0,65	
<b>Categoría 2ª</b>							
Mujeres de Limpieza	28,69		3,70	1,10		0,65	
<b>Categoría 3ª</b>							
Pinche de 16 y 17 años	28,11		3,70	1,06		0,63	
<b>Categoría 4ª</b>							
Pinche de 14 y 15 años	27,71		3,70	1,05		0,63	
<b>- GRUPO VIII - PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMATO</b>							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de 1ª		789,77	3,70		30,38		18,24
Analista de Proceso de Datos		789,77	3,70		30,38		18,24
<b>Categoría 2ª</b>							
Jefe de 2ª		767,66	3,70		29,48		17,68
Programador de Informática		767,66	3,70		29,48		17,68
Jefe Despacho Economato de 1ª Categ.		767,66	3,70		29,48		17,68
<b>Categoría 3ª</b>							
Oficial de 1ª		757,01	3,70		29,04		17,40
Taquimecanógrafo		757,01	3,70		29,04		17,40
Traductor		757,01	3,70		29,04		17,40
Jefe Despacho Economato de 2ª Categ.		757,01	3,70		29,04		17,40
Operador de Informática		757,01	3,70		29,04		17,40



AÑO-2005

POR DÍA / MES EFECTIVO DE TRABAJO

CATEGORÍAS	SALARIO BASE		PLUS	PRIMER QUINQ.		TRIENIOS	
	DÍA	MES	ASIST.	DÍA	MES	DÍA	MES
<b>Categoría 4ª</b>							
Oficial de 2ª		746,27	3,70		28,57		17,15
Perforista de Informática		746,27	3,70		28,57		17,15
<b>Categoría 5ª</b>							
Auxiliar Administrativo		730,54	3,70		27,93		16,77
<b>- GRUPO IX - PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES</b>							
A) PERSONAL DE CUSTODIA Y VIGILANCIA							
<b>Categoría 1ª</b>							
Jefe de Guarda Jurado		731,41	3,70		27,97		16,80
<b>Categoría 2ª</b>							
Subjefe de Guarda Jurado		721,36	3,70		27,54		16,52
<b>Categoría 3ª</b>							
Guarda Jurado		717,67	3,70		27,40		16,45
B) PERSONAL DE DESPACHO DE ECONOMATO							
<b>Categoría 1ª</b>							
Dependiente		737,22	3,70		28,20		16,93
<b>Categoría 2ª</b>							
Aspirante		708,92	3,70		27,03		16,22
C) PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS							
<b>Categoría 1ª</b>							
Maquinista de Extracción		762,34	3,70		29,22		17,56
Conductor de Ómnibus y Camiones de más de 5 Tm con carnet de 1ª Especial		746,17	3,70		28,57		17,15
<b>Categoría 2ª</b>							
Cond. Turismo y Camiones hasta 5 Tm		737,32	3,70		28,22		16,94
<b>Categoría 3ª</b>							
Etiquetero		719,11	3,70		27,48		16,48
Almacenero		716,31	3,70		27,34		16,42
Pesador de Báscula		638,01	3,70		24,11		14,47
<b>Categoría 4ª</b>							
Conserje		716,31	3,70		27,34		16,42
Apuntador de Madera		716,31	3,70		27,34		16,42
<b>Categoría 5ª</b>							
Ordenanza		713,63	3,70		27,21		16,32
Enfermero		713,63	3,70		27,21		16,32
Telefonista		713,63	3,70		27,21		16,32
<b>Categoría 6ª</b>							
Portero		709,15	3,70		27,04		16,22
Guardabarrera		709,15	3,70		27,04		16,22
<b>Categoría 7ª</b>							
Botones y Recaderos		689,67	3,70		26,24		15,75

Ponferrada, a 22 de diciembre de 2004.-Firmas (ilegibles).

341

2.532,00 euros

Ministerio de Medio Ambiente

## Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría General

PROYECTO DE EMISARIOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LAS POBLACIONES DEL ALTO ÓRBIGO

Clave 02.324.191.2111.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha de 10 de noviembre de 2004, la Dirección General del Agua ha resuelto autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero, la apertura del periodo de información pública del "Proyecto de emisarios y depuración de las aguas residuales de las poblaciones del Alto Órbigo (León)", de su Estudio de Impacto Ambiental y de los Bienes y Derechos afectados.

El proyecto ha sido redactado por la consultoría VAICO Ingenieros Consultores S.A., en U.T.E. con Castilla Ingeniería SL. También in-

cluye la presente información pública, el Estudio de Impacto Ambiental de las obras, documento que forma parte del Proyecto citado, en el anejo nº 13 de la Memoria y los bienes y derechos afectados que se incluyen en el anejo nº 17.

En aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL (BOP) DE LEÓN y en el *Boletín Oficial del Estado (BOE)*. El plazo para formular alegaciones será de veinte días contados a partir de la fecha de publicación en el *BOE*.

Cualquier persona física o jurídica podrá examinar el proyecto en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, Calle Muro nº 5, y en León, calle Burgo Nuevo nº 5, durante las horas de oficina y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes, tanto en lo referente a las obras contenidas en el proyecto como sobre su impacto ambiental. Durante el mismo plazo se expondrá en los ayuntamientos de Llamas de la Ribera, Cimanes del Tejar, Carrizo de la Ribera, Villadangos del Páramo, Benavides de Órbigo, Turcia, Santa Marina del Rey, Villares de Órbigo, Hospital

de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Bustillo del Páramo, San Cristóbal de la Polantera, Villazala y Soto de la Vega, todos ellos de la provincia de León, una separata extracto de la información pública, consistente en una Memoria Resumen que incluye información sobre:

- Área de ubicación de la actuación.
- Descripción de la actuación.
- Datos para evaluación previa de posible afección ambiental.

Así mismo se pondrá a disposición de los ayuntamientos citados una copia del anejo de expropiaciones correspondiente a cada municipio, así como copia completa del proyecto en formato CD-Rom, para que pueda ser consultada en las oficinas municipales.

#### FINALIDAD DE LA OBRA.

El fin de las obras incluidas en el proyecto que se somete a información pública es la mejora de la calidad de las aguas del cauce receptor del Alto Órbigo, mediante la construcción de emisarios y estaciones depuradoras de aguas residuales en las poblaciones ribereñas situadas entre los términos municipales de Llamas de la Ribera y Soto de la Vega, de forma que se produzca una reducción significativa de la carga contaminante que actualmente está llegando al río Órbigo procedente de las 59 poblaciones pertenecientes a 14 municipios, que son objeto del proyecto.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto incluye un conjunto de estaciones depuradoras de aguas residuales de distinta tipología según el tamaño de población a tratar, así como una red de emisarios o colectores que unen los actuales puntos de vertido con las EDAR proyectadas, tal y como se describe a continuación para las poblaciones que se relacionan indicando el tipo de depuración, tal y como se especifica más adelante. En las poblaciones de Gualtares de Órbigo y Velilla de la Reina, no se ha proyectado nuevo sistema de depuración al considerar suficiente el ya existente, después de estudiar la situación de su vertido. En la población de Alcoba de la Ribera tampoco se incluye nueva depuradora al encontrarse en construcción cuando se redactó el proyecto:

#### RELACIÓN DE POBLACIONES Y TIPOS DE DEPURADORAS A CONSTRUIR.

Nombre de la población	Tipo de EDAR
Villaviciosa de la Ribera	B-2-1ª
Quintanilla del Monte	B-1-2ª
Estébanez de la Calzada	B-1-4ª.
San Román de los Caballeros	A-Carr.
Armellada	A-Bena
Barrio de Buenos Aires	A-Villo.
Llamas de la Ribera	A-Carr.
Turcia	A-Bena
Acebes del Páramo	A-Villo.
Quintanilla de Sollamas	A-Carr.
Palazuelo de Órbigo	A-Bena
San Pedro de Pegas	B-2-7ª.
Secarejo	B-2-2ª
Gavilanes	A-Bena
Seisón	B-1-5ª.
Azadón	B-2-3ª
Santa Marina del Rey	A-Bena
Villamediana	B-1-5ª.
Cimanes del Tejar	A-Carr.
Sardonado	B-2-5ª
San Román el Antiguo	B-1-5ª.
Alcoba de la Ribera	Constr.
San Martín del Camino	B-1-3ª
Veguellina de Fondo	B-1-5ª.
Velilla de la Reina	
Villamor de Órbigo	A-Villo.
Castrillo de San Pelayo	A-Villo.
Carrizo de la Ribera	A-Carr.
Villavante	A-Villo
San Pelayo	A-Villo
Villanueva de Carrizo	A-Carr.

Nombre de la población	Tipo de EDAR
Moral de Órbigo	A-Villo
Huerga de Frailes	B-2-8ª.
La Milla del Río	A-Bena.
San Feliz de Órbigo	A-Villo
Santa Marina	B-2-9ª.
Huerga del Río	A-Bena.
Villares de Órbigo	A-Villo
Villazala	B-2-9ª.
Quiñones del Río	A-Bena.
Valdeiglesias	B-2-6ª
Valdesandinas	B-1-6ª.
Celadilla del Páramo	B-2-4ª
Santibáñez de Valdeiglesias	B-2-6ª
Oteruelo de la Vega	B-2-10ª.
Benavides de Órbigo	A-Bena.
Puente de Órbigo	A-Villo
Vecilla de la Vega	B-2-10ª.
Gualtares de Órbigo	
Hospital de Órbigo	A-Villo
Alcaldón	B-1-7ª.
Antoñán del Valle	B-1-1ª
Villarejo	A-Villo
Soto de la Vega	B-1-7ª.
Vega de Antoñán	B-1-1ª
Veguellina de Órbigo	A-Villo
Requejo de la Vega	B-1-8ª.
Quintanilla del Valle	B-1-1ª
Villoria	A-Villo

A-Carr.: Depuración del vertido en EDAR tipo A en Carrizo de la Ribera.

A-Bena.: Depuración del vertido en EDAR tipo A en Benavides de Órbigo.

A-Villo.: Depuración del vertido en EDAR tipo A en Villoria de Órbigo.

B-1- nª: Depuración del vertido en EDAR tipo B-1.

B-2- nª: Depuración del vertido en EDAR tipo B-2.

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL EMISARIO GENERAL Y RAMALES.

##### COLECTOR INTERCEPTOR GENERAL TRAMO 1 Y RAMALES.

El colector proyectado es de PVC, con una longitud de 11.400 m (incluyendo colector general y ramales que conectan), con diámetros que varían entre 400 mm y 600 mm. Discurre por la margen derecha del río Órbigo desde Llamas de la Ribera hasta Carrizo de la Ribera. Se incorpora un ramal de Cimanes de Ø 400 mm cruzando el río por terrenos de El Coto. Para incorporar las aguas residuales de Quintanilla de Sollamas se realiza una reposición de la tubería de Ø 400. El ramal de Villanueva del Carrizo es de 400 mm de diámetro. El ramal de Carrizo incorpora los puntos de vertidos de esta población.

##### COLECTOR INTERCEPTOR GENERAL TRAMO 2 Y SUS RAMALES.

El colector proyectado es de PVC, con una longitud de 21.000 m (incluyendo colector general y ramales que conectan), con diámetros que varían entre 400 mm y 600 mm. Discurre por la margen derecha del río Órbigo desde Quiñones del Río hasta Benavides de Órbigo. Se incorpora un ramal de Santa Marina del Rey de Ø 400 mm cruzando el río Órbigo. Se incorpora así mismo el ramal de Gavilanes al emisario general y el de Benavides directamente a la EDAR mediante colector de 500 mm de diámetro.

##### COLECTOR INTERCEPTOR GENERAL TRAMO 3 Y SUS RAMALES.

El colector proyectado es de PVC, con una longitud de 22.300 m (incluyendo colector general y ramales que conectan), con diámetros que varían entre 400 mm y 600 mm. Discurre por la margen derecha del río Órbigo desde Hospital de Órbigo hasta Villoria de Órbigo. Se incorporan al emisario general, los ramales de 400 mm de diámetro de Moral y San Feliz de Órbigo, Villamor de Órbigo, Puente de Órbigo, Barrio de Buenos Aires, Villavante, Acebes del

Páramo y Castrillo y San Pelayo, con los correspondiente cruces del río Órbigo.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LAS EDAR

### DESCRIPCIÓN EDAR TIPO A: FANGOS ACTIVOS DE OXIDACIÓN PROLONGADA

Datos de partida:

Caudales de diseño para la EDAR	CARRIZO	BENAVIDES	VILLORIA
Nº de habitantes de diseño	9.000	12.000	14.800
Caudal medio diario	4.500 m <sup>3</sup> /día	6.000 m <sup>3</sup> /día	7.400 m <sup>3</sup> /día
Caudal máximo de llegada a EDAR	900 m <sup>3</sup> /h	1.627 m <sup>3</sup> /h	1.627 m <sup>3</sup> /h
Caudal máximo en pretratamiento (3xQmedio)	563 m <sup>3</sup> /h	750 m <sup>3</sup> /h	925 m <sup>3</sup> /h
Caudal máximo en biológico (1,7xQmedio)	319 m <sup>3</sup> /h	425 m <sup>3</sup> /h	524 m <sup>3</sup> /h

Resultados a obtener:

Características del agua tratada: Como mínimo, el agua depurada analizada tendrá las siguientes características:

DQO	≤	125 mg/l.
DBO5	≤	25 mg/l.
S.S.T.	≤	35 mg/l.
N-N <sub>TOTAL</sub>	≤	15 mg/l. (a 12°C)
pH	≤	6-9

Características del fango: Como mínimo, el fango procedente de la depuración, después de tratado, tendrá:

Sequedad (% en peso de sólidos secos) ≥23 % Reducción de sólidos volátiles ≥35 %

Estabilidad (% sólidos volátiles remanente) < 55 %

Pozo de gruesos y bombeo de agua bruta:

El pozo de gruesos con un volumen de 17,1 m<sup>3</sup> supone un tiempo de retención de 5,46, 4,09 y 3,32 minutos a caudal medio futuro para las depuradoras de Carrizo, Benavides y Villoria respectivamente. Está dotado de una cuchara bivalva de 100 l de capacidad, a través de la cual se evacuan los detritus a un contenedor.

El grupo de bombas de residuales está compuesto por (3+1) bombas sumergibles de 250 m<sup>3</sup>/h para Carrizo y Benavides y 310 m<sup>3</sup>/h para Villoria, con una potencia instalada de 11 kW por bomba. Las impulsiones de todas las bombas se realizan con tuberías independientes de acero al carbono galvanizadas en caliente de 250 mm de diámetro, que desembocan independientemente en el canal de desbaste. Todos estos equipos están ubicados en un edificio desodorizado con una instalación de carbón activo que tiene una capacidad de 10.800 Nm<sup>3</sup>/h.

Pretratamiento.

El desbaste se realiza en dos canales de 0,40 m de ancho. En ellos se ubican dos tamices para desbaste fino de limpieza automática de 5 mm de paso. Existe un tercer canal de by-pass con una reja automática de 10 mm de paso. Los detritus recogidos en la zona de desbaste se conducen mediante un tornillo-prensa hasta un contenedor para su fácil evacuación.

Se dispone de dos líneas de desarenado-desengrase con una anchura unitaria de 2,40 m y una longitud de 8 m. La aportación de aire se realiza por tres soplantes de émbolos rotativos que suministran cada una de ellas un caudal de 160 m<sup>3</sup>/h. El aire se distribuye en por 20 difusores de burbuja gruesa por línea. El desarenador-desengrasador está dotado de un puente que discurre a lo largo de todo el canal, con una bomba de extracción de arenas (de 7 m<sup>3</sup>/h para Carrizo y Benavides y de 9 m<sup>3</sup>/h para Villoria), que impulsa hacia unos canales centrales la mezcla agua-arena hacia un clasificador de arenas. La recogida de grasas se efectúa por rasquetas de superficie y se conducen hacia el separador de grasas y flotantes donde también llegan los flotantes procedentes de la decantación secundaria, depositándose todos estos residuos en un contenedor.

Se conduce por tubería hasta la medida de caudal y posteriormente a la obra de alivio del reactor biológico. Toda la zona de desbaste a excepción de los desarenadores, se encuentra en un edificio cerrado y desodorizado.

Reactor Biológico en Carrusel.

Se proyecta un tratamiento de fangos activos en oxidación prolongada tipo Carrusel, con nitrificación-desnitrificación. La DBO5 de entrada al biológico es de 540, 720 y 888 kg/día para las depuradoras de Carrizo, Benavides y Villoria. El volumen real adoptado para cada EDAR el indicado en el cuadro, con dos líneas de funcionamiento y una altura de lámina de agua de 4,50 m. La distribución de aire se realiza por medio de 4 parrillas compuestas por 32, 33 y 48 difusores respectivamente para las depuradoras de Carrizo, Benavides y Villoria. Esta densidad de difusores se ha obtenido a partir de considerar un caudal máximo por difusor que varía entre 7,10 y 9,20 Nm<sup>3</sup>/h según los difusores por depuradora y una transferencia de oxígeno del 25%. Se han adoptado (2+1) soplantes trilobulares de émbolos rotativos a una presión diferencial de 550 mbar.

Condiciones de operación del reactor biológico.

	CARRIZO	BENAVIDES	VILLORIA
Dimensiones por línea			
-Nº de líneas	2,00	2,00	2,00
-Longitud de la parte recta (m)	32,00	34,00	38,00
-Ancho del canal (m)	4,50	5,50	6,00
-Superficie parte recta (m <sup>2</sup> )	288,00	374,00	456,00
-Radio parte curva (m)	4,50	5,50	6,00
-Superficie parte curva (m <sup>2</sup> )	63,59	94,99	113,04
-Superficie total (m <sup>2</sup> )	351,59	468,99	569,04
-Altura de agua (m)	4,50	4,50	4,50
-Volumen total por línea (m <sup>3</sup> )	1.582,13	2.110,43	2.560,68
-Volumen total (m <sup>3</sup> )	3.164,27	4.220,87	5.121,36

Decantación secundaria.

Los dos decantadores secundarios serán de rasquetas y tendrán un diámetro útil unitario de 14, 16 y 18 m para las depuradoras de Carrizo, Benavides y Villoria, con una altura en vertedero de 3,6 m, contruidos en acero galvanizado con vertedero y deflectores en acero inoxidable. La salida se conduce al depósito de agua tratada. La extracción de fangos del decantador se realiza mediante una tubería de 250 mm de diámetro.

Para el bombeo de fangos se dispone de bombas centrífugas con rodete Vortex para la recirculación y de tornillo para los fangos en exceso. Con (2+1) bombas de fango en exceso de 5 m<sup>3</sup>/h en Carrizo y (1+1) bombas de 8 m<sup>3</sup>/h en Benavides y en Villoria.

Condiciones de operación de la decantación secundaria.

	CARRIZO	BENAVIDES	VILLORIA
-Nº de líneas	2,00	2,00	2,00
-Caudal medio por decantador(m <sup>3</sup> /h)	93,75	125,00	154,17
-Caudal máximo por decantador(m <sup>3</sup> /h)	159,38	212,50	262,08
-Diámetro adoptado (m)	14,00	16,00	18,00
-Calado en el borde del vertedero (m)	3,60	3,60	3,60
-Volumen del decantador (m <sup>3</sup> )	576,98	753,60	953,78
-Tiempo de retención a Qmedio (h)	6,15	6,03	6,19
-Longitud total de vertedero (m)	43,98	50,27	56,55

Espesamiento y deshidratación de fangos.

Los fangos en exceso procedentes de la decantación secundaria se envían a un espesador. Además los fangos producidos en Quintanilla del Valle, San Martín del Camino y Quintanilla del Monte serán tratados en la EDAR de Benavides y los de Estébanez de la Calzada, Veguellina de Fondo, Valdesandinas, Soto y Requejo de la Vega serán igualmente tratados en la EDAR de Villoria.

El espesador de fangos es de 6 m de diámetro en Carrizo, 7 m en Benavides y 8 m en Villoria, y consiste básicamente en una cuba cilíndrica de hormigón, dotada de un equipo de espesamiento mecánico de accionamiento central. El espesador se encuentra cubierto mediante una cubierta de PRFV y desodorizado.

Se instalan dos centrífugas, para una capacidad unitaria máxima de 10 m<sup>3</sup>/h en el edificio donde se ubican también las bombas tipo MONO que aspiran los fangos procedentes del espesador diseñado.

Instalaciones auxiliares: Desodorización, red de pluviales, agua potable e industrial, e instalación eléctrica.

DEPURADORAS TIPO B, DISEÑADAS PARA UNA POBLACIÓN < 1.000 he.

Se proyectan 18 depuradoras correspondientes con las poblaciones de: Villaviciosa de la Ribera, Secarejo, Azadón, Quintanilla del Valle, Sardonedo, Quintanilla del Monte, Celadilla del Páramo, San Martín del Camino, Santibáñez de Valdeiglesias, San Pedro de Pegas, Estébanez de la Calzada, Veguellina de Fondo, Huerga de Frailes, Villazala, Valdesandinas, Vecilla de la Vega, Soto de la Vega y Requejo de la Vega.

Se ha dividido en dos grupos proponiendo distintos tipos de tratamiento de depuración según los datos de partida.

Depuradoras de fangos activos tipo B1.

Para las poblaciones de Quintanilla del Monte, Quintanilla del Valle, San Martín del Camino, Estébanez de la Calzada, Veguellina de Fondo, Valdesandinas, Soto de la Vega y Requejo de la Vega.

El agua residual pasa a través de un desbaste de finos formado por un tamiz de 1 mm de paso, después pasa al recinto de aireación donde se efectúa el proceso de depuración propiamente dicho. Mediante la aportación de oxígeno y la recirculación del fango biológico, se consigue la formación de un ambiente adecuado para el desarrollo de colonias microbianas de tipo aerobio, capaces de degradar la materia orgánica que contiene el agua residual. El agua clarificada fluye hacia la salida a través de un aliviadero, mientras el fango por su mayor peso se deposita en el fondo, obteniéndose con ello la separación deseada. Se construirá un depósito espesador de almacenamiento de fangos en cada una de ellas. Los fangos de estas depuradoras serán tratados en las depuradoras tipo A; siendo conducidos los fangos de Quintanilla del Monte, San Martín del Camino y Quintanilla del Valle a la EDAR de Benavides, mientras que los de Estébanez de la Calzada, Veguellina de Fondo, Valdesandinas, Soto y Requejo de la Vega serán tratados en la EDAR de Villoria.

Depuradoras compuestas por tanque imhoff, tipo B2.

El resto de las poblaciones, 10 en concreto, se les instalará un sistema de depuración consistente en un tanque Imhoff seguidos de un filtro biológico, denominado tipo B2.

El tanque Imhoff no necesita ningún aporte de energía, consta de un depósito con una zona de decantación, ubicada en la parte superior, y otra de digestión en la inferior. A continuación se coloca un filtro biológico, con material filtrante sintético permeable (puzzolana), a través del cual se filtra el agua residual. El relleno utilizado es el Biofill. La materia orgánica es degradada por una población de microorganismos adheridos al medio. Los tanques Imhoff se han proyectado para poblaciones de hasta 500 habitantes equivalentes.

### 3. SENDERO ECOTURÍSTICO

Se ha incluido en el proyecto la adecuación de la margen del río Órbigo en los tramos que se estiman transitables. El trazado del sendero comienza en la población de Carrizo de la Ribera y se extiende hasta Villoria de Órbigo. Cuenta con una anchura de 3 metros y una longitud de 23.532 m. Se aprovechará la reposición de los trazados de los emisarios de nueva construcción y se mejorarán los tramos necesarios de la ribera del río para la creación de un sendero ecoturístico, que permita su uso como paseo peatonal, pista cicloturista u otros usos que faciliten el disfrute de la naturaleza y del patrimonio de la zona. Para conseguir una mayor continuidad entre tramos se aprovecharán los caminos tanto vecinales como de concentración. Está previsto el acondicionamiento de pequeñas áreas de descanso. Asimismo se propone una mejora en la iluminación en los tramos próximos a las áreas urbanas. El firme propuesto consiste en la mayor parte del trazado en 35 cm de ZA. En los puntos donde cruza con alguna carretera se añade un tratamiento superficial 100 m antes y después del cruce de la misma, para evitar la contaminación del pavimento de la calzada de la carretera. En las zonas cercanas a las poblaciones y donde el sendero se tiene que integrar al entorno monumental se prevé la inclusión de lajas de piedra, como ocurre en el paso inferior al cruzar el puente de Hospital de Órbigo.

### SUPERFICIE A OCUPAR

La superficie a ocupar temporalmente o expropiar por la construcción de los emisarios y depuradoras, se detalla en el anejo nº 17 del proyecto. A continuación se relaciona la superficie total por municipios:

TERMINO MUNICIPAL	OCUP. TEMPORAL	OCUP. A EXPROPIAR	TOTAL
LLAMAS DE LA RIBERA	24.708	8.944	33.642
BENAVIDES DE ÓRBIGO	22.482	8.506	30.988
BUSTILLO DEL PÁRAMO	41.640	10.635	52.275
CARRIZO DE LA RIBERA	23.742	20.985	44.727
CIMANES DEL TEJAR	13.068	5.594	18.862
HOSPITAL DE ÓRBIGO	32.424	12.561	44.985
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	18.780	4.752	23.532
SANTA MARINA DEL REY	74.148	34.397	108.545
SOTO DE LA VEGA	17.856	4.464	22.320
TURCIA	80.814	24.876	105.690
VILLAREJO DE ÓRBIGO	36.234	20.567	56.801
VILLARES DE ÓRBIGO	14.760	7.380	22.140
VILLAZALA	52.410	13.254	65.664
TOTAL	453.066	176.915	630.171

Valladolid, a 9 de diciembre de 2004.-La Presidenta, Helena Caballero Gutiérrez.

10418

310,40 euros

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social-Valladolid

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 0002095/2004 LB, interpuesto por José Luis García González, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 111/04, seguidos a instancia de José Luis García González, contra INSS y TGSS, Mutua Universal Mugenat, Carbones San Antonio SL, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 15-12-04, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por José Luis García González, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada de fecha 14 de mayo de 2004, en autos número 110/2004, seguidos a instancia de José Luis García González, contra Carbones San Antonio SL, Mutua Universal Mugenat, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre invalidez pendiente (revisión grado) y, en su consecuencia, confirmar la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón. líbrese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos”. Don Gabriel Collaut Ariño, don Juan Antonio Álvarez Anllo y don Lope del Barrio Gutiérrez.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Carbones San Antonio SL, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 17 de diciembre de 2004.-La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 2031 0000 66 2095/2004, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para Unificación de Doctrina.

10205 44,80 euros

\* \* \*

Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación número 0002201/2004, interpuesto por Caño Badillo SL, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de León, en autos número ejecución 124/1999 y acumuladas (123/99, 38/03, 151/98), seguidos a instancia de Rafaela Lera Martínez, Antonio Fernández Gutiérrez y otros, contra precitado recurrente, Mesón Caño SL, Antonio Fernández Gutiérrez, Ursicina Peláez Beltrán, Rafaela Lera Martínez, Fogasa y Aldo Fabrizio, sobre resolución contrato, se ha dictado sentencia por esta Sala en fecha 1-12-04, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Caño Badillo SL, contra el auto dictado por el Juzgado de lo Social número uno de León de 22 de marzo de 2004, en trámite de ejecución de sentencia y, consiguientemente la confirmación del mismo.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Coullaut Ariño.-Álvarez Anllo JA.-Del Barrio Gutiérrez.-Firmamos y rubricamos.—Sigue diligencia de publicación.

Asimismo se ha dictado en fecha 9-12-04 auto de aclaración de mencionada sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Rectificar el encabezamiento de sentencia dictada por esta Sala en fecha 1 de diciembre de 2004, en el sentido de que se sustituya «En el recurso de suplicación número 2201/2004 interpuesto por Mesón Caño Badillo SL, contra el auto del Juzgado de lo Social número 1 de León de fecha 22-03-04, (Ejecución 124/1999 dimanante de autos número 320/1999), dictada en virtud de demanda promovida por Antonio Fernández Gutiérrez, Rafaela Lera Martínez, contra María Concepción Alonso Álvarez, Mesón Caño SL, Fondo de Garantía Salarial, Bachebar SL, Ursicina Peláez Beltrán, Aldo Fabrizio», por «En el recurso de suplicación número 2201/04 interpuesto por Caño Badillo SL, contra el auto del Juzgado de lo Social número 1 de León de fecha 22-03-04, dictado en ejecución número 124/1999 y acumuladas (123/99, 38/03 y 151/98) seguidas a instancia de Rafaela Lera Martínez, Antonio Fernández Gutiérrez y otros contra Mesón Caño SL, Caño Badillo SL, Fogasa»

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Notifíquese la presente a las partes y a la fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital.

Para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación, incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos junto con certificación de ambas resoluciones al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos”. Firmado: Coullaut Ariño.-Álvarez Anllo JA.-Del Barrio Gutiérrez.

Y para que sirva de notificación en forma a Mesón Caño SL, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid a 9 de diciembre de 2004.—La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros en la c/c abierta a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta número 2031 0000 66 2201-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para Unificación de Doctrina.

10035 63,20 euros

## Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 190/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Maritza Basilia Picorel Acosta, Loreto García Díez, Ramiro Solís González, Jesús Alvaro Sánchez García, María Consolación Escapa Montilla, María Asunción Barata López, contra la empresa Restauraciones la Cilla SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 31.411,47 euros más la cantidad de 3.150,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Ésta es la resolución que se propone al Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones La Cilla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, 14 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10200 28,80 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 182/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mariano Cuevas González, contra la empresa Restauraciones La Cilla SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.337,28 euros más la cantidad de 500,00 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Ésta es la resolución que se propone al Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-Juez de lo Social número uno. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones La Cilla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, 14 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10202 28,00 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 162/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Marqués Marqués, contra la empresa Estructuras Sánchez Barrioluengo SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro resuelta con efectos del día de hoy la relación laboral entre José Marqués Marqués y la empresa Estructuras Sánchez Barrioluengo SL, la cual deberá abonar a aquél la cantidad de 6.862,05 euros en concepto de indemnización y 8.727,12 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes la presente resolución a los efectos pertinentes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado.

Lo acordó y firma S.Sª Ilma. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, de lo que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Sánchez Barrioluengo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León 13 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10113 24,00 euros

\* \* \*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 161/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Asunción Barata López, Jesús Álvaro Sánchez García, María Consolación Escapa Montilla, Maritza Basilia Picorel Acosta, Ramiro Solís González, Loreto García Díez, contra la empresa Restauraciones La Cilla SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Restauraciones La Cilla SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 26.020,73 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones La Cilla SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10114 24,80 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0000064/2004.

01000

Número autos: Demanda 21/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Inocencio García Bardón.

Demandados: Isidro García González SL, INSS, Tesorería General Seguridad Social.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 21/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Inocencio García Bardón, contra la empresa Isidro García González SL, INSS, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional formulada por Inocencio García Bardón contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Isidro García González SL, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados en las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior

de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isidro García González SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, 10 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10106 40,00 euros

\* \* \*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 46/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eulalia Pacho Pacho contra la empresa Ángel Calvo Bandera, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Ángel Calvo Bandera, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 4.759,54 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ángel Calvo Bandera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 10 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10117 24,00 euros

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001408/2004.

01000

Número autos: Demanda 404/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Ángel García Núñez.

Demandados: Granitos, Piedras y Mármoles León SL, Construcciones Villoria SL, MSP, Fadesa, Fondo de Garantía Salarial.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 404/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Ángel García Núñez contra la empresa Granitos, Piedras y Mármoles León SL, Construcciones Villoria SL, MSP, Fadesa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la empresa Granitos, Piedras y Mármoles de León SL, a que abone al actor la cantidad de 4.690,23 euros incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes, que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II, número 8, con el número 213100006540404 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito SA (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II número 8 con el número 213100006640404. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Granitos, piedras y mármoles León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 16 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

10204 37,60 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0001559/2004.

01000

Número autos: Demanda 448/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Isafas Alaiz Ordás.

Demandados: Fremap, Antracitas de Quiñones SA, INSS, Tesorería General Seguridad Social.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 448/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Isafas Alaiz Ordás contra la empresa Fremap, Antracitas de Quiñones SA, INSS, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones que contra ellas y en este pleito se han ejercido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Quiñones SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 15 de diciembre de 2004.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

10118

24,80 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0000533/2004.

01000

Número autos: Dem 157/2004.

Número ejecución: 134/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: Fernández y Labanda SL.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 134/2004 (autos 157/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de David González Gómez contra la empresa Fernández y Labanda SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Fernández y Labanda SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.850 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fernández y Labanda SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 15 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

10121

32,00 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0001012/2004.

01000

Número autos: Dem 315/2004.

Número ejecución: 159/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: La Piccola Locanda SL.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 159/2004 (autos 315/04) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Camino Bode Serrano, contra la empresa La Piccola Locanda SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado La Piccola Locanda SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 5.283,65 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Piccola Locanda SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 16 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

10150

32,00 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0003095/2003.

01000

Número autos: Dem 1041/2003.

Número ejecución: 150/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: Estructuras Sánchez Barrioluengo SL.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 150/2004 (autos 1041/03) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Marqués Marqués contra la empresa Estructuras Sánchez Barrioluengo SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Procede:

A) Declarar al ejecutado Estructuras Sánchez Barrioluengo SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.841,22 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Sánchez Barrioluengo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 16 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de ese Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada.

10151

32,00 euros